



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, siete (7) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2023-00167-00  
**Demandante:** Miguel Antonio Sarmiento  
**Demandados:** Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresan las presentes diligencias al despacho con la constancia secretarial que antecede según la cual la parte interesada dentro del término legal previsto allegó escrito de subsanación de la demanda.

Visto el memorial de subsanación (pág. 2 PDF04) se observa que allí se aclara lo concerniente respecto al avalúo catastral del predio de mayor extensión, aportando para tal fin la liquidación del impuesto predial unificado (Pág. 6 PDF04), la cual contiene avalúo catastral, del predio de mayor extensión referido en el escrito de la demanda.

En consideración a lo manifestado, advierte el Despacho que carece de competencia en razón de la cuantía para conocer de la presente demanda, circunstancia que se explica de la siguiente manera:

El numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, dispone que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia “...*De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*”.

A su turno, el artículo 25 del CGP, determina que son de mayor cuantía los procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Para el año 2023, año de presentación de la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente era de un millón ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$1.160.000), por lo que el límite de la menor cuantía correspondía a ciento setenta y cuatro millones de pesos m/cte. (\$174.000.000).

De los documentos aportados con la subsanación de la demanda, se colige que el predio de mayor extensión es el distinguido con FMI 50N-406359, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, cuyo avalúo catastral

excede los ciento cincuenta (150) SMLMV, pues se encuentra avaluado catastralmente en cuatrocientos veintinueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$429.244.000) (pág. 6 PDF04).

En consecuencia, como se dijo, este Despacho no es competente para adelantar el proceso de pertenencia, pues su conocimiento corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

Por tal razón, se declarará la falta de competencia para conocer del proceso y se rechazará la demanda, ordenado su remisión al Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

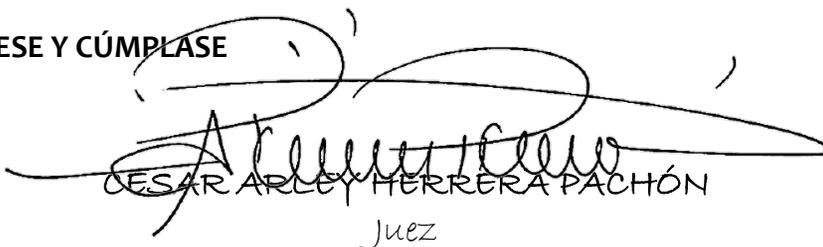
#### RESUELVE:

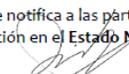
**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **RECHAZAR** la demanda de Pertenencia promovida por el Señor Miguel Antonio Sarmiento, en contra de los Herederos Indeterminados de Marcos Cortés y demás Personas Indeterminadas.

**TERCERO: Por Secretaría REMÍTASE** en forma inmediata, el expediente de la referencia, al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá. **Por Secretaría DÉJENSE** las respectivas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUATAVITA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 08 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 09.</p> <p><br/><b>RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|--|